



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE MOVIMIENTO	
25 ABR 2024	
Recibido.....	09:20.....Hs.
Exp. N°.....	53655.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**



**"ESTABLECE LA GRATUIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS,  
EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN EN  
CUALQUIERA DE SUS INSTANCIAS"**

**ARTÍCULO 1º.-PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN.** La adopción, conforme al artículo 595 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, se rige por los siguientes principios en la Provincia de Santa Fe:

- a) el interés superior del niño;
- b) el respeto por el derecho a la identidad;
- c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;
- e) el derecho a conocer los orígenes;
- f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

**g) la gratuidad de todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales necesarias para la adopción en cualquiera de sus instancias, incluyendo la eximición total de todo tipo de impuesto, tasa o tributo.**

**ARTÍCULO 2º.-**El procedimiento tramitado para obtener la declaración judicial de la situación de adoptabilidad de conformidad al artículo 609 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, **gozará del beneficio de justicia gratuita.**



**ARTÍCULO 3º.-** El proceso tramitado de conformidad al artículo 617 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, **gozará del beneficio de justicia gratuita.**

**ARTÍCULO 4º.-** Todas las actuaciones administrativas tendientes a la inscripción de conformidad al artículo 637 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, **serán gratuitas.**

**ARTÍCULO 5º.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos pertinentes, suscribirá los convenios correspondientes para establecer **regímenes de asistencia y patrocinio letrado gratuito** para todos los procedimientos administrativos y judiciales de adopción cualquiera sea la situación patrimonial de los requirentes.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Walter Ghione  
Diputado Provincial



### Fundamentos

Señor presidente:

Lo que pongo a consideración con este proyecto de ley, es asegurar la gratuidad de todas las instancias administrativas y judiciales que conlleva el proceso de adopción en nuestra provincia.

Tanto las instancias judiciales como los procedimientos administrativos que deben atravesar los postulantes traen aparejados costos que deben sufragar y que pueden convertirse en un obstáculo que desincentive avanzar con su decisión, o incluso afectar su economía doméstica. De esta forma, replicando otros antecedentes normativos vigentes en nuestro país que promueven la gratuidad de determinados procesos administrativos y judiciales vinculados a bienes especialmente amparados en razón de la desprotección y desequilibrio de las partes, consideramos necesario eliminar todo costo vinculado al proceso de adopción para sus postulantes.

En las instancias judiciales los adoptantes deben sufragar el costo de honorarios de los profesionales actuantes, aportes profesionales y demás tasas de acceso a la justicia ordinaria (pago de sellados y tasas varias para inscripción de la sentencia de adopción definitiva). El proyecto busca garantizar la gratuidad de todo el proceso de adopción en cada una de sus etapas, administrativa y judicial, y una propuesta convenios sobre los aranceles profesionales de los letrados.

En tal sentido, se busca que la provincia asuma un papel activo en la promoción de esta ley, impulsando distintos mecanismos o herramientas que permitan a los postulantes quedar eximidos del pago de honorarios profesionales por el patrocinio letrado que necesitan contratar para la instancia judicial de la adopción. No se pretende afectar ni restringir el derecho del que gozan los profesionales de recibir una remuneración y honorarios acordes con su labor, sino que sea el estado provincial el responsable de asegurar que el costo de tramitar judicialmente no se encuentre a cargo de los postulantes.

Lo que se intenta, es garantizar el acceso a cualquier postulante, removiendo cualquier obstáculo de índole económico que podría dificultar el acceso a este tipo de proceso, considerando la importancia de su promoción, entendiendo que el deseo de los postulantes y la necesidad de niños, niñas y adolescentes de integrarse a un seno familiar para su protección y desarrollo, no debe verse obstaculizado o desmotivado por sus costos económicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Motiva nuestra presentación similares beneficios de gratuidad que hoy rigen en las provincias de Chubut, Río Negro y Entre Ríos. Así como también el proyecto ingresado en abril de 2021 por la diputada nacional Soledad Carrizo de la UCR/CAMBIEMOS en la HCD de la nación.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Walter Ghione  
Diputado Provincial